



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61, y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto incluir como requisito para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el contar con título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por una institución legalmente autorizada, con una antigüedad mínima de cinco años, así como acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; por otra parte, también se propone que las y los Consejeros puedan desempeñar algún otro cargo en el sector privado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 5° que

“...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Ahora bien, dentro de la familia existen diversos factores que lamentablemente vulneran su integridad y seguridad, siendo uno de ellos la violencia, la cual tiene diversas formas de manifestarse..."

Bajo ese contexto, es que miles de mexicanas y mexicanos nos ganamos el sustento para lograr vivir dignamente, ejerciendo una profesión o trabajo digno, honrado y lícito.

Ahora bien, nuestra Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en su artículo 11, señala que "...Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes..."

Es decir, en nuestra Ley se prohíbe expresamente que los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería de la Comisión de Derechos Humanos puedan desempeñar otro empleo, exceptuando las actividades docentes, limitando así sus opciones y oportunidades laborales de las personas que ostentan los cargos referidos.

Si bien, en los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Visitaduría se encuentra plenamente justificada dicha condición, de ninguna manera puede sostenerse lo mismo para el cargo de la Consejería, en virtud de que este puesto es honorífico, lo que sin duda alguna vulnera y trasgrede en cierta medida su derecho al trabajo digno y socialmente útil, pues los restringe únicamente a desempeñarse en el área docente.

Por otra parte, es preciso señalar que la Ley también señala, en su artículo 14, que

".. Para la designación de una Consejería de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley..."

Dichos requisitos exceptuados se tratan de poseer título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años y de acreditar conocimientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y experiencia en materia de derechos humanos, lo cual, sin duda alguna, genera incertidumbre, así como falta de certeza y seguridad jurídica en las decisiones que las y los consejeros pueden llegar a tomar en el ejercicio de sus funciones derivado a la falta de instrucción.

De ahí que, se considere necesario realizar las adecuaciones aquí planteadas, a fin de mejorar, garantizar y fortalecer el ejercicio de la función de las y los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primero, es importante destacar que la iniciativa en análisis, tiene como finalidad fortalecer la composición y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de un requisito de formación profesional en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, esto en aras de coadyuvar a que quienes formen parte de dicho órgano cuenten con la preparación académica necesaria para desempeñar sus funciones con responsabilidad y conocimiento especializado.

En ese tenor, esta Diputación Permanente considera que dicha exigencia de profesionalización además de acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos constituye un elemento esencial para garantizar que las y los Consejeros estén debidamente capacitados para analizar, evaluar y proponer acciones en la protección y promoción de los derechos fundamentales de la ciudadanía, además abona a reforzar el compromiso del Estado con los estándares nacionales e internacionales en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, limitar este requisito únicamente a la Licenciatura en Derecho podría afectar los derechos de quienes aspiren a estos cargos, toda vez que sus atribuciones incluyen no solo funciones legales, sino también aspectos presupuestales que podrían ser mejor gestionados por profesionales de otras áreas. En consecuencia, esta Diputación Permanente considera procedente exigir un título profesional en cualquier área del conocimiento, sin circunscribirlo exclusivamente al Derecho.

Por otra parte, la propuesta en estudio contempla la posibilidad de que las y los Consejeros desempeñen algún cargo en el sector privado, lo cual permitirá una mayor flexibilidad y apertura a la colaboración entre los distintos ámbitos del quehacer social, sin que ello afecte la independencia, imparcialidad y objetividad que caracterizan al Consejo Consultivo, pues esta medida se ciñe más a reconocer la pluralidad de experiencias profesionales que enriquecen el desempeño del órgano.

Asimismo, se considera pertinente permitir que las y los Consejeros puedan desempeñarse en algún empleo dentro del sector privado, dado que dichos cargos son honoríficos, dicha disposición garantizará tanto la libertad de empleo, derecho humano reconocido en nuestra Constitución, como la posibilidad de que las y los Consejeros ejerzan sus funciones de manera más eficaz, por lo que esta porción se estima procedente en sus términos.

Por otra parte, es de subrayar que la reforma propuesta en estudio se encuentra en congruencia con los principios de profesionalización y eficacia, puesto que estas disposiciones legales ayudarán a asegurar que las decisiones y recomendaciones emitidas por el órgano consultivo se basen en un conocimiento profundo y en prácticas adecuadas en materia de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, estimamos que la medida proyectada responde a la necesidad de garantizar transparencia y confianza ciudadana en el funcionamiento del Consejo, al establecer requisitos verificables y objetivos para la participación de sus miembros, permeando siempre por la legitimidad institucional.

En este sentido, concluimos que estas acciones vendrán a contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de derechos humanos en el Estado de Tamaulipas, al propiciar que quienes ocupen cargos en el Consejo Consultivo posean una formación sólida y experiencia comprobable en la materia, asimismo esta medida coadyuvará a la adecuada atención de las quejas, recomendaciones y programas de promoción de derechos humanos, consolidando la capacidad del órgano para cumplir con su mandato constitucional.

Finalmente, con base en lo expuesto, consideramos que la iniciativa cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y pertinencia, por lo que resulta procedente, en aras de que sus integrantes estén debidamente capacitados para desempeñar sus funciones en beneficio de la ciudadanía y de los derechos humanos del pueblo de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14,
PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11 y 14, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Visitaduría son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes. Para el caso de las Consejerías, estas serán incompatibles únicamente con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en el servicio público.

ARTÍCULO 14.- El...

Para llevar a cabo la designación de una Consejería, se deberán reunir los requisitos establecidos para la persona titular de la Presidencia, exceptuando lo establecido en la fracción IV, del artículo 18, debiendo contar con título profesional expedido por institución educativa legalmente autorizada preferentemente de Licenciatura en Derecho.

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto será aplicable para la próxima elección del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA VILLAFRANCA BENAVIDES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.